



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-005-2021-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: LINDA MARGARITA MAZA MANOTAS C.C. No 44.191.232

(ss) JAIDY MAZA MANOTAS C.C. 44.191.233

INFORME SECRETARIAL – once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares en contra de las demandadas, se colocó cedula errónea de una de las demandadas, por lo anterior, se tiene que el Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 01 de julio de 2022 solicitando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 01 de julio del presente año, en el cual indica que el **No. De Cedula de la demandada JAIDY MAZA MANOTAS es 44.191.233.**

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 02 de septiembre de 2021, se indicó que el número de Cedula de la demandada JAIDY MAZA MANOTAS es 44.191.23, siendo el número de cedula correcto **44.191.233.**

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 02 de septiembre de 2021, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-005-2021-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: LINDA MARGARITA MAZA MANOTAS C.C. No 44.191.232

(ss) JAIDY MAZA MANOTAS C.C. 44.191.233

RESUELVE:

Corrijase en la parte resolutive, numeral primero, el número de cedula de la demandada en el auto calendarado 02 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado LINDA MARGARITA MAZA MANOTASCC 44.191.232 Y **JAIDY MAZA MANOTASCC 44.191.233**, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT NO. 901.333.209, de acuerdo a la obligación contenida en la letra de cambio sin número, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) por concepto de capital.

Más Los intereses los moratorios desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4981185464532bc8dda84ae5a34223d6b070384b089208c14a4e07fd2da8a01

Documento generado en 11/07/2022 08:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**